



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000100-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM y el Informe Legal N° 0000138-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente administrativo, sobre el reajuste de bonificación personal previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, promovido por don **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLÓN**, pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito presentado por la administrada en su calidad de pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita el pago sobre Reajuste de Bonificación Personal;

Que, mediante Informe N° 000100-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la especialista en liquidaciones judiciales de la Oficina de Personal – administración, concluye que el ex servidor **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLÓN** se le reconoció y otorgó el incremento de dicho beneficio laboral y que lo percibió de manera permanente en la planilla de pensionistas. En cuanto a las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuó percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo 847; por lo tanto, la pretensión del ex servidor **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLÓN**, respecto al Pago de la Bonificación Personal, deviene de IMPROCEDENTE.

Que, según Informe Legal N° 000138-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, de fecha 20 de setiembre de 2023, la suscrita es de la opinión que es IMPROCEDENTE lo solicitado por don **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLÓN**, sobre el reajuste de bonificación personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, por lo expuesto en el presente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00), a los Servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo 276; así como a los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Decreto de Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo N° 109-2001-EF que establece en la segunda parte de su artículo 4º que “las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;





Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

Que, a la accionante se le viene otorgando el incremento remunerativo por la suma de S/ 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley, por ello no se puede amparar lo peticionado, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por don **TITO RAMÓN CHIROQUE SULLÓN**, sobre el reajuste de bonificación personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

